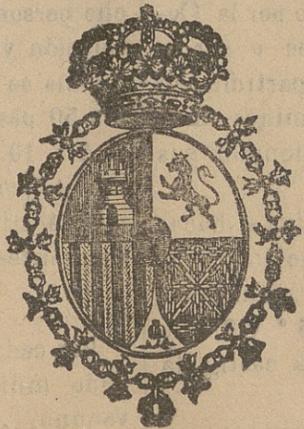


## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Faceta del 4 de Julio de 1923.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.530.

## Tordesillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Tordesillas, en las actas de sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Febrero de mil novecientos veintitrés y que forma el Secretario de la Corporación que suscribe en cumplimiento de los preceptos legales.

## Acuerdos.

Sesión del día 2 de Febrero.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación a la Asociación general de Ganaderos del Reino, por el auxilio de quinientas pesetas para el mercado concurso de Ganado vacuno del martes de Ramos, y que se reformen los premios en su vista, tirándose los programas y haciendo extensivo su agradecimiento al señor

Diputado a Cortes don José María Zorita, por cuya mediación se ha logrado.

Se acordó la distribución de los fondos del mes en la forma ordinaria.

Se aprobaron las cuentas de ingresos y gastos de las Fiestas de la Peña y la del Concurso de ganados del martes de Ramos del año de 1922 en la forma que se fijan.

Sesión del día 9 de Febrero.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó que se celebre el remate para adjudicar las obras de toma de aguas provisionales en los prados de Zapardiel y La Reguera, para riego de los mismos.

Se acordó hacer constar en acta la admiración de la Corporación a la virtud encarnada en la ínclita señora Duquesa de la Victoria, rindiéndola homenaje de admiración y contribuyendo al Nacional con la cuota de veinticinco pesetas que se remitirán al señor Gobernador con copia del acuerdo.

Se acordó que no se consientan máscaras con la cara tapada en los próximos Carnavales.

Sesión del día 16 de Febrero.—Ordinaria.—Preside el señor primer Teniente Alcalde y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó aprobar el remate para las obras de riego de los prados.

Se acordó designar los niños

que han de extraer las bolas en el próximo sorteo de los mozos del reemplazo.

Se acordó proponer el plan de aprovechamiento forestal en el aprovechamiento del fruto piñoso de los montes, aprovechamiento de pastos de invierno y primavera de los mismos con 800 cabezas de ganado lanar, aprovechamiento de parcelas roturadas en el Molinillo, aprovechamiento de corta de árboles y limpia y olivación de los montes.

Sesión del día 23 de Febrero.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó aprobar los padrones de cédulas personales para el año próximo y que se remitan a la Superioridad.

Se acordó que se gestione de don Modesto García Rascón, permita la extracción de agua para el abasto público del pozo de su casa titulada de Cortizas, cobrando por cada carga de cuatro cántaros cinco céntimos y por cada carro al día una peseta y veinticinco céntimos, con obligación de tener allí una persona que la extraiga por medio de una bomba aspirante que se colocará para evitar que el pozo se revuelva y cuya bomba que adquirirá el Ayuntamiento se utilizará después que preste el servicio en dicho sitio, para colocarla en el Matadero público.

Se acordó que se practiquen en el local de la parada de caballos sementales del Estado, las obras

necesarias para que pueda establecerse el puesto provisional.

Tordesillas, 1.º de Marzo de 1923.—Francisco Coello.

Diligencia.—Dada cuenta del presente extracto de acuerdos formado por el Secretario en sesión del día 2 de Marzo, fué aprobado por la Corporación ordenando se remita al señor Gobernador para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y certifico.—Francisco Coello.—V.º B.º, El Alcalde accidental, Nicolás Castellanos.

Núm. 1.553.

## Villanueva de la Condesa.

Copia de la Ordenanza del repartimiento general a que ha de ajustarse el repartimiento determinado por el artículo 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que acordó imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1923 a 1924.

Art. 1.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el Repartimiento general de utilidades, se hará con relación el día 1.º de Abril de este año, tanto si se ha de gravar en el reparto de utilidades en la parte personal y la real cuanto si sólo comprende la primera de estas dos clases.

La fecha de estimación de las

personas que deban ser alta en el reparto, después de empezar el año, será el primero del mes, desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto (o las personas que tengan clases de utilidades), declarará en relación jurada presentada en el Ayuntamiento de esta población, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme al artículo 32 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de este artículo y determinando las bajas o evaluaciones conforme a los demás artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieren estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitar a la Junta o a la Comisión a su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Art. 4.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquéllos o de ésta.

Las utilidades de los hijos emancipados, aunque vivan con sus padres y las de los criados, jornaleros, etcétera, las declararán sus hijos o criados o los padres y representantes de aquéllos. Las utilidades de personas sujetas a tutela las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

Art. 5.º La omisión de la declaración en los casos del artículo 2.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas sin que por esto se les deba exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Art. 6.º La inexactitud en la declaración se castigará con la multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 7.º Todo contribuyente

está obligado cuando especialmente fuese requerido por la Comisión de evaluaciones o por la Junta general del repartimiento a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

Art. 8.º La negativa a hacer la expresada manifestación o inexactitud se considerará comprendida en los artículos 6.º y 7.º de esta Ordenanza y será castigada conforme a ello.

Art. 9.º Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el municipio personal retribuido estará obligada a presentar a la Junta general del repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuera a ello especialmente requerida por la Junta, relación jurada de los nombres,

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros. . . . .	»	132	230

Art. 12. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y las sumas de éstas computables para cada uno, son las que se expresan a continuación:

	Pesetas — fanega
Por renta o provento de fincas rústicas de 1.ª clase. . . . .	20
Por id. de 2.ª id. . . . .	15
Por id. de 3.ª id. . . . .	9

Arrendadores término medio o valor de sus rentas. Colonos en su totalidad.

Art. 13. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio, se estimará en un 4 por 100 de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 14. Se fija en un 6 por 100 la cantidad que a las cuotas de cada reparto se ha de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender a los gastos de administración y cobranza.

Art. 15. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante las horas que al efecto por el Ayuntamiento se señale, uno o dos días del segundo mes de cada trimestre incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas se cobrarán

domicilio y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta relación y la inexactitud de la misma se castigará con multa de 5 a 50 pesetas.

Art. 10. Los rendimientos medios por cabeza de ganado en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado mular, caballo y vacuno. . . . .	20
Por id. asnal. . . . .	9

Art. 11. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, son los siguientes:

por mitad en los primeros dos trimestres y las que excedan se cobrarán por cuartas partes y en los cuatro trimestres.

La presente Ordenanza fué aprobada por la Junta de Asociados de este término municipal en Villanueva de la Condesa, a 1.º de Febrero de 1923.—El Alcalde, Gregorio Rueda.—El Secretario, Manuel Ibañez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.560.

VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Rio Perez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado y a mi testimonio, a instancia del procurador don Luis Calvo Salces, en nombre de la Sociedad «Hijos de Carlos Albo, vecino de Santoña, contra doña Pascuala Ruiz, viuda de José Molina sobre pago de mil docientas sesenta y siete pesetas diez y siete céntimos; en cuyos autos

se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así.

Encabezamiento.—Sentencia.—

En la ciudad de Valladolid, a once de Junio de mil novecientos veintitrés, el señor don Francisco Diaz de Rueda, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes de la una como demandante la Sociedad mercantil regular colectiva «Hijos de Carlos Albo» domiciliada en Santoña, representada por el procurador don Luis Calvo Salces, bajo la dirección del Letrado don Luis Saiz Montero, y de la otra como demandada doña Pascuala Ruiz Riquelme, viuda de don José Molina, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada doña Pascuala Ruiz, viuda de José Molina Valiente, a que pague a la Sociedad, demandante «Hijos de Carlos Albo» de Santoña, la cantidad de mil docientas veinticinco pesetas e interés legal de esta suma del cinco por ciento anual desde el trece de Enero último, y al de todas las costas causadas. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de la demandada, además de notificarse en estrados se publicará en la forma que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, al no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio mando y firmo.—Francisco Diaz de Rueda.

La referida sentencia se publicó en el mismo día.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original de que doy fe y a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado, y a fin de que se publique a los efectos legales expido y firmo el presente en Valladolid, a treinta de Junio de mil novecientos veintitrés.—Encargado Pedro del Rio



171

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación